



Derechos anti-dumping a importaciones agropecuarias chilenas

¿Qué son los derechos anti-dumping?

Son medidas de carácter temporal, consistentes en aumentar los aranceles aplicados a un determinado producto importado, con el fin de contrarrestar los efectos adversos para la industria nacional causados por la importación de mercancías a un precio inferior que el cobrado en su país de origen, esto es, en condiciones de competencia desleal.

¿De qué forma se solicitan los derechos anti-dumping?

En Chile, toda denuncia o solicitud debe presentarse a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, también conocida como Comisión de Distorsiones. Debe acompañarse una versión pública de la presentación y, en caso de que existan antecedentes considerados confidenciales, expresar las causas justificadas de la reserva de los mismos. Las denuncias por dumping deben ser presentadas por la **“rama de la producción nacional”**. Esto significa que deben ser apoyadas expresamente por productores nacionales que, en conjunto, representen al menos el 25% de la producción total nacional del producto similar al importado.

En la denuncia o solicitud, los propios afectados deben presentar todas las pruebas disponibles que demuestren que existe una distorsión de precios debida a la práctica de dumping, y la forma en que ésta ocasiona un significativo perjuicio actual o inminente a la producción nacional.

¿Cómo se decide la aplicación de derechos anti-dumping?

La Comisión de Distorsiones examina, en primer lugar, la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud, a fin de determinar si éstas justifican el inicio de una investigación. En los casos en que la investigación procede, ésta se orienta a determinar si existen los antecedentes suficientes como para aplicar derechos anti-dumping a un determinado producto importado, esto es, si se verifica que existe una distorsión atribuible a la práctica de dumping, y si se demuestra una relación causal entre ésta y un daño o amenaza de daño importante a la industria nacional. La OMC ha recomendado que las investigaciones por dumping duren no menos de seis y como máximo doce meses. La Comisión de Distorsiones, en casos excepcionales, puede realizar una investigación de oficio, debiendo de todos modos disponer de los antecedentes que justifiquen darle inicio. Esta situación, en la práctica, es muy infrecuente.

¿En qué circunstancias y de qué forma se aplican los derechos anti-dumping?

Los países miembros de la OMC pueden aplicar derechos anti-dumping a productos importados sólo tras una investigación que demuestre la relación de causa-efecto entre la práctica de dumping llevada a cabo por una o varias empresas del país extranjero, y la existencia de un daño o amenaza de daño importante para la industria nacional que produce el mismo bien. Para determinar la existencia de dumping la autoridad investigadora deberá constatar que el precio de exportación es menor que el precio al que se transa el mismo producto, o un producto similar, en el mercado interno del país exportador. Esta diferencia se conoce como "margen de dumping".

Una vez transcurridos 60 días tras el inicio de una investigación, y siempre que sea necesario para evitar que continúe el daño a la industria nacional, puede imponerse un derecho anti-dumping provisional, el cual puede prolongarse por un máximo de nueve meses. Tras el fin de la investigación, puede aplicarse un derecho anti-dumping definitivo, en la forma de una sobretasa no superior al "margen de dumping", que no puede exceder una duración de cinco años desde su imposición.

Un miembro de la OMC afectado por medidas anti-dumping puede recurrir al mecanismo de solución de diferencias de esta organización, si considera que el país importador no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo VI del GATT y el Acuerdo Antidumping de la OMC.

¿Qué productos agrícolas chilenos son objeto de derechos anti-dumping?

A lo largo de la última década, Chile ha aplicado derechos anti-dumping solamente a las importaciones de un producto agrícola, la harina de trigo proveniente de Argentina. En diciembre de 2006 se les aplicó un derecho provisional de 16,2%, el cual fue modificado aumentando a 33,1% en enero de 2007, y extendiéndose hasta mayo del mismo año. Tras el fin de la investigación, se estableció un derecho anti-dumping definitivo de 33,1%, que se aplicó entre mayo de 2007 y mayo de 2008. Al cabo de este plazo, se inició una nueva investigación, mientras se impuso un derecho provisional de 30,3%, entre julio de 2008 y enero de 2009. Un derecho anti-dumping definitivo con la misma tasa fue establecido a continuación, extendiéndose entre enero de 2009 e igual mes de 2010. Luego de un lapso de algunas semanas en que no se aplicaron derechos antidumping a la harina de trigo argentina, un nuevo derecho provisional, esta vez de 22,2% fue establecido mientras duró una nueva investigación. Esta concluyó en julio de 2010, mes en que se estableció un nuevo derecho definitivo, de una tasa menor (17%) y vigente hasta la fecha.

¿Cuál es la relación entre los derechos anti-dumping y los acuerdos de libre comercio firmados por Chile?

La mayoría de los acuerdos comerciales, como los firmados por Chile con la Unión Europea, Corea del Sur y Estados Unidos, consideran el uso de medidas anti-dumping conforme a las disposiciones de la OMC. Sin embargo, algunos tratados como el de libre comercio entre Chile y la EFTA, contienen un compromiso bilateral de no aplicarse medidas anti-dumping.